



ORD: N° 203 / 2021
ANT: 135 Hay
MAT: Desmunicipalización
En María Elena, a 06 Agosto de 2021.

DE: SR. OMAR FRANCISCO NORAMBUENA RIVERA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA

SRA. LJUBICA KURTOVIC CORTES
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA

SR. ELIECER CHAMORRO VARGAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD CALAMA

SR. HUMBERTO FLORES GONZALEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE

SR. JUSTO ZULETA SANTANDER
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

A: SR. SEBASTIAN PIÑERA ECHEÑIQUE
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

C.C: SR. RAUL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

C.C: SR. ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECCION EDUCACION PUBLICA

C.C. SR. JAIME QUINTANA LEAL
PRESIDENTE COMISION EDUCACION
SENADO



**C.C.: SR. ALEJANDRO GUILLIER ALVAREZ
SENADOR ANTOFAGASTA
SR. PEDRO ARAYA GUERRERO
SENADOR ANTOFAGASTA**

**C.C.: SR. ESTEBAN VELASQUEZ NUÑEZ
DIPUTADO
SRA. CATALINA PEREZ SALINAS
DIPUTADA ANTOFAGASTA
SRA. MARCELA HERNANDO PEREZ
DIPUTADA
SR. JOSE CASTRO BASCUÑAN
JOSE CASTRO BASCUÑAN
DIPUTADO
SRA. PAULINA NUÑEZ URRUTIA
DIPUTADA.**



La presente junto con saludarlo respetuosamente tiene por finalidad exponer lo siguiente:

El Alcalde de la Comuna de María Elena en el mes de mayo de los corrientes entregó personalmente al Presidente de Chile Excelentísimo Sr. Sebastián Piñera Echeñique el oficio N.º 185 de mismo mes y año donde manifestó su más profunda preocupación por la aplicación de la Ley N° 21.040 conocida como la Ley de la Desmunicipalización.

En conversación sostenida con el mandatario manifiesta considerar la petición del todo razonable. Así mismo concretó reunión con el Ministro de Educación, pero esta vez Norambuena Rivera lo hace en su calidad de Presidente de la Asociación de los Municipios del Norte Chile, expresando su disconformidad al proceso de Desmunicipalización, estableciéndose compromisos, que a la fecha se han incumplido.

La ley anteriormente precitada dispone el funcionamiento de los SLEP en el mes de marzo del año 2022 y el traspaso al Servicio Educacional en enero del año 2023, no sin luego cumplir con el trabajo previo de anticipación en el territorio que permitirá la adecuación de los referidos servicios.

Que, el Servicio Local de Educación Pública Licancabur, que comprende territorialmente la comuna de Calama, María Elena, Ollagüe, San Pedro de Atacama, Tocopilla, mantiene un total de 60 establecimientos educacionales y 9 jardines infantiles con una dotación aproximada de funcionarios de DAEM y de Corporación de aproximadamente 270 trabajadores y más de mil docentes y asistentes de la educación.

Que, tratándose del traspaso de los docentes y asistentes de la Educación el artículo cuadragésimo primero transitorio letra a) establece que se traspasaran a los SLEP por el solo Ministerio de la Ley y sin solución de continuidad.

Que, dentro de las obligaciones municipales el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley determina que las Municipalidades deben cumplir con la Dictación de un decreto Alcaldicio (DA), al que se acompañará un inventario de bienes muebles e inmuebles, individualizándolos y señalando su estado de



conservación, lo que incluye: vehículos motorizados, la nómina de profesionales y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, contratos y convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios; y un catastro de los servicios prestados dentro de la comuna, “ lo que debe remitirse a la DEP seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local.

La cantidad de trabajo que han desplegado los Daem y las Corporaciones por las peticiones, procedimientos y la información. no ha sido menor, toda vez que, se ha debido trabajar de manera paralela para las agencias y más aún, se debe cumplir con cada una de las obligaciones Ministeriales, en pleno Estado de Alerta Sanitaria y Estado Excepcional de Catástrofe, resultando desproporcionada la cantidad de solicitudes que se generan por parte de la DEP, formando una sobrecarga y presión de trabajo a los sostenedores impresionante, ejemplo de estas peticiones son las obligaciones suficientemente descritas en el párrafo anterior, lo que; insistimos es que ser deben remitidas a la DEP en el plazo de seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local, bajo apercibimiento de que su incumplimiento configurará causal de notable abandono de deberes respecto del alcalde, según lo dispuesto y expuesto en el inciso penúltimo del artículo vigésimo primero transitorio de la misma ley.

La presión por el retorno a clases a resultado agobiante para las comunidades educativas, allanándose el camino por el gobierno con una serie de medidas como:

- 1.- Cumplimiento los protocolos sanitarios requeridos en Resolución Exenta N.º 644 del 14 de julio de 2021 del Ministerio de Salud que establece el Tercer Paso a Paso”.
- 2.- Resolución Exenta N°3431 de 2020 del Ministerio de Educación que Aprueba las Orientaciones de Apoyo a Sostenedores y Equipos Directivos para la Reanudación de Clases Presenciales en Establecimientos Educacionales del País.
- 3.- Resolución Exenta N.º 3792 de 2021 que Aprueba Protocolo de Medidas Sanitarias para Establecimientos Educacionales, segundo semestre escolar 2021.



- 4.- Resolución Exenta N° 3880 de fecha 20 de julio de 2021 del Ministerio de Educación que determina requisitos y procedimientos para solicitar los recursos de la Asignación “Apoyo a establecimientos para Retorno Seguro” y establece sus usos y destinos; que no mencionaremos por tratarse de recursos precarios.
- 5.- Y en general una serie de iniciativas orientadas a entregar mayor seguridad a las comunidades escolares, pero en definitiva instando el regreso a clases y presionando a los sostenedores para que estos las implementen aun cuando presentan bastantes deficiencias.

No podemos construir Educación Pública de manera responsable en estas condiciones, por cuanto las municipalidades a través de sus alcaldes son quienes deben llevar adelante este complejo proceso, pues nos hemos constituido en artífices de este cambio, pero nadie siquiera nos consultó en que condiciones nos encontrábamos luego de haber lidiado con el estallido social y hasta el día de hoy con la pandemia y aun de manera insistente y majadera se nos indica que el éxito de la instalación de los servicios locales y la responsabilidad recae en nosotros. (los municipios)

Es nuestro deber en atención a las facultades que la Ley nos inviste hacer presente que no son los tiempos para implementar la Desmunicipalización, porque la escasez de recursos, la complejidad de las circunstancias que vive el país, en estos momentos la hacen poco operativa, más cuando aún nuestra comuna y otras más de Chile se busca volver a la normalidad intentando que nuestros estudiantes puedan regresar a clases sin la inmunización respectiva dado que ahora nos enfrentamos a la escasez de vacunas en el país .

El sentir de los alcaldes a la instalación del Servicio Local Licancabur es suspender los procesos administrativos de la Desmunicipalización y todo acto que signifique el avance de este proceso.

No nos oponemos a la implementación en el largo plazo, apoyamos la educación pública, pero solicitamos modificación del cronograma de la referida ley, toda vez que, expone a los alcaldes a sanciones graves por su no cumplimiento.

Que los decretos 69 , 70 y 71 de fecha 20 de mayo de 2021 publicados en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de los corrientes en sus considerandos



hacen alusión al oficio N.º E87.050/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, emanado de la Contraloría General de la República, que tomó razón de los decretos referidos señalando en el pretendido alcance que "(...) en relación al considerando sexto del acto en estudio que, para modificar el calendario de instalación de los SLEP que entrarían en funcionamiento el año 2022, **podría ejercerse la facultad contenida en el inciso final del artículo sexto transitorio de la ley N.º 21.040**, como allí se señala, o bien la mencionada en el inciso anterior del mismo precepto, dependiendo si la modificación implica o no la extensión de la referida entrada en funcionamiento más allá del año 2025"

En este sentido las comunas comprendidas en los SLEP indicados en los Decretos anteriormente citados; esto es; el 69, 70 y 71, son beneficiadas con esta prórroga comenzando el funcionamiento de 12 SLEP el año 2023, 18 SLEP el año 2024 para terminar con 23 SLEP el año 2025. No comprendemos la diferenciación ni los criterios aplicados por el legislador para que continuemos adelante con el proceso de la demunicipalización, es más, del análisis de los argumentos que se esgrimen para estas prórrogas mencionamos:

- a) El inciso penúltimo del artículo sexto transitorio de la ley dispone Que "El Presidente de la República, a través de un decreto fundado del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrá, en el marco de las reglas anteriores, modificar el calendario de la segunda etapa de instalación";

Pero en ningún caso incorporo a todos los SLEP, sino que por el contrario nos deja fuera, sin explicación alguna.

Que además arguye, que es de público conocimiento que el país se encuentra en una emergencia sanitaria ante el brote de Coronavirus (COVID-19), calificada como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, razón por la que, el Presidente de la República declaró, a través de decreto N.º 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, en todo el territorio de Chile, por un término de noventa (90) días, el que ha sido prorrogado sucesivamente, encontrándose vigente la medida hasta el 30 de septiembre de la presente anualidad, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N.º 153, de fecha 25 de junio 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



El COVID-19 afecta a todo el territorio nacional y el territorio nacional comprende: Las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; Norte Chico, regiones de Atacama y Coquimbo; Zona Central regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bio Bio; Zona Sur, regiones de la Araucanía, de los Ríos y Los Lagos; y Zona Austral, regiones de Aysén y Magallanes y Antártica Chilena.

Así mismo, El Estado Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública se dictó para todo el territorio nacional sin exclusión alguna.

- b) Que, diferentes organismos especializados han efectuado recomendaciones al proceso de instalación de los Servicios Locales de Educación Pública, dando cuenta, entre otras materias, de una serie de dificultades del proceso de instalación, las que se refieren no tan sólo a la creación propiamente tal de un servicio nuevo, sino que también apuntan a dificultades derivadas de la administración municipal de establecimientos educacionales, y que dificultan tanto la instalación como la posterior operación de los Servicios Locales de Educación Pública. Dentro de las evaluaciones y recomendaciones realizadas se encuentran el Informe Final, emitido en febrero del año 2021 por la consultora Clodinámica Consulting "Servicio de análisis y evaluación de la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública"; el Informe Final emitido por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el 25 de febrero de 2021, "Estudio de Planificación de la Segunda Etapa de Implementación de la ley N.º 21.040"; y el Informe emitido por la Agencia de la Calidad de la Educación, en 2020, "Análisis del servicio educacional provisto por los Servicios Locales de Educación durante la primera etapa de su proceso de instalación";

Pero no obstante ello se sigue improvisando con estos seis SLEP que deben comenzar su funcionamiento en marzo de 2022 y el servicio de educación ser traspasado a enero del año 2023, aquí se hace caso omiso de las recomendaciones, de los informes y de las evaluaciones.



- c) Que, por su parte, el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, en virtud del mandato contenido en el artículo séptimo transitorio de la ley, señaló en el acápite de conclusiones y recomendaciones de su informe de "evaluación intermedia del proceso de instalación de los Servicios Locales", de acuerdo a la letra b) del art. 2 del decreto 104/2018.", refiriéndose a la instalación de los Servicios Locales de Educación Pública que: "(...), se trata de un proceso en el que intervienen diversos actores que deben actuar de forma coordinada, desde la comunidad educativa, los municipios, el Mineduc, DIPRES, Servicio Civil, autoridades locales y otros. Dada esta complejidad y con el objetivo de avanzar hacia el fortalecimiento de la educación pública, es fundamental que los procesos de traspaso e instalación se hagan de forma adecuada. Esto implica, que la instalación de **los nuevos servicios sea comprendida como una política de Estado que sea prioridad país**. Así entonces, disponer de los recursos y esfuerzos necesarios **para su adecuada instalación en cada una de las etapas del proceso**, optimizar los tiempos y plazos necesarios conforme a la complejidad de cada etapa, continuar definiendo y clarificando las responsabilidades y roles que deben cumplir los distintos actores que intervienen en el proceso para la correcta consecución del traspaso e instalación es fundamental para ir mejorando el proceso de implementación de la ley.";

¿Y respecto de aquellos servicios que deben funcionar el 2022 no procede realizar instalación de manera adecuada? ¿No se hace necesario acaso que la instalación de los SLEP sea comprendida como una política de Estado que sea prioridad País? ¿No tenemos derecho a disponer de los recursos y esfuerzos necesarios para que en cada etapa la instalación sea un proceso coordinado? ¿Acaso respecto de estos SLEP, no existirá la posibilidad de disponer los recursos necesarios? ¿No existe igualdad ante la Ley? ¿Que nos hace tan distintos para que nuestros Servicios Locales de Educación arrastren las consecuencias nefastas de una implementación fallida?

- d) Que, para los efectos de determinar la entrada en funcionamiento de los próximos cincuenta y nueve Servicios, además de los criterios dispuestos en la resolución exenta N.º 970, de 2018, del Ministerio de Educación, se han **adicionado factores de corrección para establecer la presencia y funcionamiento de, a lo menos, un Servicio Local en cada región**, lo que se encuentra en concordancia con la ley N.º 21.074, de Fortalecimiento de la Regionalización del País y en la búsqueda de que la



implementación del Sistema de Educación Pública tenga presencia a lo largo de todo el país;

¿Nuestras Regiones no comprendidas en la prórroga de este sistema no son merecedoras de la corrección que indica el gobierno?

- e) Que, en razón de lo anterior, es que se hace necesaria una instalación paulatina de los siguientes cincuenta y nueve Servicios Locales de Educación Pública en un periodo comprendido entre los años 2022 y 2025 mediante la dictación de decretos supremos que indiquen la competencia territorial y la fecha de instalación de estos nuevos Servicios Locales;

¿Y la gradualidad respecto de nosotros no operará?

Creemos que es un desacierto implementar la ley en el hoy, y, el legislador puede actuar en pos del bien de las comunas, en beneficio de la comunidad educativa en general, pero no lo hace, sino que por el contrario establece criterios diferenciadores subjetivos porque en la Ley no están. Es un error seguir adelante con la implementación de los SLEP, cuenta de ello es que el traspaso de los primeros 11 SLEP que abarcó un total de 41 comunas comprendidas en 9 regiones del país y, que cubrió un universo de 185.000 mil estudiantes configuró el traspaso por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad de 15.140 docentes y 12.650 asistentes de la educación, afectando en su totalidad a 1870 trabajadores y trabajadoras de los DAEM, DEM y Corporaciones, quedando sin continuidad laboral un total de 1723 funcionarios. (lo anterior corresponde a datos propios obtenidos por la CONAFUDAEM ya que no existe información oficial)

La ley debe ser estudiada, pero para ser mejorada y salvar impropiedades técnicas como la inaplicabilidad del artículo 10° transitoria, norma que dispone que, una municipalidad o corporación municipal podrá solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local respectivo en los plazos que le correspondieren, siempre que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que, al momento de la solicitud, a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio alto, según la ordenación realizada por la



Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con la ley N° 20.529. Para estos efectos se considerarán las ordenaciones correspondientes al último año disponible.

Este requisito no se cumple por cuanto, no se ha realizado evaluación regular.

b) Que, la evolución del total de la matrícula en los establecimientos que administra, durante los seis años previos al momento de la solicitud, ubique a la respectiva municipalidad o corporación municipal dentro del 30% de mejor desempeño a nivel nacional para dicho índice. Entendiendo por "total de la matrícula" aquella comprendida entre, el primer año de educación básica y el cuarto año de educación media regular, incluyendo las diversas formaciones diferenciadas y modalidades de enseñanza. Asimismo, para establecer esta evolución se deberá considerar el efecto demográfico referido a la evolución de la población entre 6 y 18 años de las comunas del país para el mismo período.

El Requisito anterior tampoco se cumple en la mayoría de los casos, por lo que varias comunas quedan fuera de esta posibilidad contemplada en la misma Ley.

Consideramos una discriminación arbitraria que tanto los profesionales docentes como asistentes de la educación, sean traspasados directamente desde las Corporaciones y Municipios a los nuevos SLEP, pero que, no suceda lo mismo con quienes han administrado la educación desde 1980, no existiendo ningún argumento que sustente tal distinción, salvo, claro, la reducción de personal bajo un concepto economicista y de disminución de costos.

Proponemos una planta en extinción, la que asegura gradualidad y certezas y que esta sea, absorbida por el Director Ejecutivo de los nuevos SLEP y que se avance profesionalizándose y especializándose en el proceso, dado que existe falta de personal idóneo que cuente con los conocimientos necesarios para la administración de esta nueva forma de hacer educación.



Se requiere modificar los Decretos con Fuerza de Ley que establecieron la dotación de la planta de los SLEP por cuanto la realidad nos ha demostrado que el cálculo inicial (entre 45 y 54 funcionarios incluidos, los 6 directores elegidos por Alta Dirección Pública ADP) resulta insuficiente para cubrir las tareas y funciones de la educación de los extensos territorios. Ello demuestra una incomprensión absoluta de la realidad educativa, del deficiente diseño de los SLEP que deja en evidencia la precariedad de los funcionarios que laboran en su mayoría a contrata, sin completar los cupos que establece la propia planta fijada por decreto.

Así seguimos ejemplificando; SLEP Chinchorro, planta establecida por Decreto 48 funcionarios, pero actualmente trabajan 76 funcionarios, de ellos 17 forman parte de la planta (entre los cuales se cuentan los directivos) y 59 tienen calidad jurídica a contrata. SLEP Atacama, tiene una planta establecida por Decreto de 50 funcionarios, de los que actualmente trabajan 62 funcionarios, de ellos 18 de planta y 43 a contrata. SLEP Huasco, planta por Decreto 43 funcionarios, actualmente tienen 70 funcionarios, y de ellos 29 son de planta y 41 a contrata. SLEP Gabriela Mistral, planta por Decreto 45 funcionarios, actualmente 64 funcionarios, de ellos 9 de planta y 55 a contrata.

Hemos intentado seguir respetuosamente cada una de las instancias que nos permitan suspender este proceso, pero no hemos sido escuchados, por lo que debemos radicalizar las medidas. Hemos hecho uso de nuestro derecho de petición recurriendo a la autoridad, pero una vez más comprobamos, que la calidad de la educación no es el centro de la mejora.

Reiteramos que el aplazamiento para los SLEP contemplados en los decretos N.º 69,70 y 71 son una expresión de la discriminación arbitraria e ilegal que hace el propio legislador en relación al Decreto 68 de fecha 20 de mayo, publicado el 09 de julio de 2021 que modifica a su vez el decreto 20 de fecha 01 de febrero publicado el 24 de marzo de 2021 que dispone la facultad del propio presidente en orden a prorrogar el funcionamiento de los mismos, pero no considera para los primeros SEIS SLEP la misma argumentación que sirve de fundamento para la aplicación de la misma.



Entonces cabe preguntarse ¿qué nos hace distintos del resto del país?, ¿porque seguir arriesgando municipios, personal y recursos en un diseño mal formulado? Si los considerandos de los decretos son el argumento para solicitar igualdad en el trato, pero al mismo tiempo los argumentos para discriminarnos.

Por qué se nos obliga a implementar los nuevos Servicios Locales bajo amenaza de notable abandono de deberes, cuando la propia Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en el artículo 60 párrafo IX que esta causal le es aplicable cuando se transgrede, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada la obligación que le impone la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, causa grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

El permitir el funcionamiento y la implementación de los SLEP configura la causal de Notable Abandono, porque se deja al incierto su establecimiento, y, es deber nuestro hacerlo saber al Estado.

No somos comunas de sacrificio, no somos comunidades educativas con la que se tenga que experimentar para luego seguir corrigiendo, deseamos un funcionamiento y un traspaso adecuado, regulado, y con menor impacto en la comunidad educativa y desde luego con recursos responsables.

Insistimos en que, nuestro deber es recordar al legislador lo particular, **“aquello que la ley olvida a lo hora de implementar”**, esto es, la propia realidad, que solo los sostenedores conocemos, no queremos una segunda deuda histórica, no queremos profesores o asistentes de la educación despedidos, tampoco funcionarios DAEM, DEM o de Corporaciones, queremos igualdad de trato, igualdad ante la ley, no a las improvisaciones, porque con ello no mejoramos la calidad de la educación, sino que por el contrario experimentamos con ella, en un concierto social incierto, no adecuado, del que además la ley señala que somos nosotros los alcaldes responsables.



Sin otro particular se despide de ustedes

**ALCALDES
SLEP LICANCABUR**

**HUMBERTO FLORES GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD
OLLAGUE**

**JUSTO ZULETA SANTANDER
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD
SAN PEDRO ATACAMA**

**ELIECER CHAMORRO VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD
CALAMA**

**LJUBICA KURTOVIC CORTES
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD
TOCOPILLA**

**OMAR NORAMBUENA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD MARIA ELENA**

ONR/NAH/PCV/pcv

Distribución: Presidencia, Senado, Diputados, Alcaldes Licancabur.

**ANTONIO DIAZ CORTÉS
GOBERNADOR.**

**Deborah Paredes C.
Alcaldesa S.G.**